



Resolución Directoral Regional

N° : 195 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTOS:

El informe de Fiscalización Minera N°064-2023-DM-DREM.M/GRM, de fecha 29 de noviembre de 2023, Auto Directoral N°373 -2023-DREM.M/GRM, de fecha 05 de diciembre de 2023, CARTA N°001-2024-JLZI., registrado con expediente N°2023-0033, de fecha 05/01/2024, Carta N°003-2024-JLZI, Carta N°009-2023-JLZI, registrado con expediente N°2023-2979 Carta N°005-2024-JLZI, registrado con expediente N°2024-0182, Informe Técnico N°136-2024-AFM-DM-DREM.M el Informe Legal N°104-2024-NMTC-EL-DREM. M.; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.



Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18/02/2012, que



Resolución Directoral Regional

N° : 195 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Informe de Fiscalización Minera, N°064-2023-DM-DREM.M/GRM, de fecha 29 de noviembre de 2023, presenta el resultado de la Fiscalización Minera realizado el 14 de noviembre de 2023, las actividades en la Unidad Minera "KARLITA"

Que, con Auto Directoral N°0373-2023-DREM.M/GRM de fecha 05 de diciembre de 2023, notificado mediante esquila de notificación N°582-2023-DREM.M/GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Fiscalización Minera realizada en situ a la Unidad Minera "KARLITA", con código N°660000316, por lo que se requiere al titular minero Sr. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA IRIARTE., cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, con Carta N° 009-2023-JLZI de fecha 28/12/2023., registrado con expediente N°2023-2979, de fecha 28/12/2023, presenta subsanación de observaciones realizados en el Informe de Fiscalización Minera N° 064-2023-DM-DREM.M/GRM.

Que, con Carta N° 005-2024-JLZI de fecha 19/01/2024., registrado con expediente N°2024-0182, de fecha 19/01/2024, presenta subsanación de observaciones realizados en el Informe de Fiscalización Minera N° 064-2023-DM-DREM.M/GRM.

Que, mediante Informe Técnico N°136-2024-AFM-DM-DREM.M, el área de Fiscalización Minera concluye que el titular minero de la Unidad Minera KARLITA, ha cumplido con levantar todas las observaciones realizadas durante la fiscalización minera ordinaria del año 2023, según los plazos otorgados, levantamiento de observaciones que corresponden al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería aprobado por Decreto Supremo N°024-2016-EM y su modificatoria por DS.N°023-EM-2017, los que fueron acreditados por el administrado por lo que no habiendo observación alguna no existe infracción sancionable.

Que, al respecto, el artículo N° 26° en el literal q) del Decreto Supremo N°024-2016-EM, señala que son obligaciones generales del titular de la actividad minera "Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (05) días calendario de efectuado".

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

rmoquegua@minem.gob.pe

energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084





Resolución Directoral Regional

N° : 195 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, es preciso señalar que, calificado un hallazgo como de menor trascendencia, la autoridad instructora podrá decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, solo si verifica que el hallazgo fue debidamente subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, como fluye de autos, el titular minero Sr. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA IRIARTE., ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en la Fiscalización Minera, realizada en la Unidad Minera "KARLITA", con código N°680000318, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02/11/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo en contra del titular minero JOSÉ LUIS ZÚÑIGA IRIARTE, titular minero de la Unidad Minera "KARLITA", con código N°680000318, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que lo sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de MESA DE PARTES, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC-DREM.M
NMTC-EL-DREM.M
CC.ARCHIVO.

[www.rmoquegua@minem.gob.pe](mailto:rmoquegua@minem.gob.pe)
energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084